



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido en contra de los Ciudadanos **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ, con Registro Federal de Contribuyentes** [redacted] Jefe de Unidad Departamental y [redacted] **RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN, con Registro Federal de Contribuyentes** [redacted] Jefe de Unidad Departamental, servidores públicos saliente y entrante, respectivamente, en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, en la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo **47 fracciones XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y: -----

GENERAL DE -----
E MÉXICO -----
RESULTANDO-----

1.- Que el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio CG/CIPGJ/DAEG/12222/2014, del veinticuatro del mes y año en cita, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental, de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual hizo del conocimiento, que derivado del Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, celebrada el diez de septiembre de dos mil catorce, se desprende la existencia de presunta responsabilidad administrativa; documentación que se remite para efectos de los artículos 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; de la que se infieren presuntas irregularidades de carácter administrativo atribuibles a los Ciudadanos **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ** y **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, fojas 01 a 22 de autos.-----

2.- Que el dos de diciembre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó Acuerdo de Radicación, por lo que se ordenó la apertura y registro del expediente administrativo CI/PGJ/D/2209/2014, como se desprende a foja 23 de autos del expediente.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Torcer Piso
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06030
c: pgjdi@contraloriadf.gob.mx
Tel: 5345 5170.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

3.- Que con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el once de febrero de dos mil quince, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ** y **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, como puede observarse a fojas 31 a 35 de autos, por lo que se les citó mediante los oficios CG/CIPGJ/01605/2015 y CG/CIPGJ/01606/2015, respectivamente, ambos del veinte de febrero de dos mil quince, mismos que les fueron notificados personalmente a ambos servidores públicos, a través de la correspondiente Acta de Notificación del ocho de mayo de dos mil quince, visibles a fojas 45 a 48 y 37 a 40 del presente expediente, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, comparecieran a la Audiencia de Ley a efecto que aportaran pruebas y manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto de las irregularidades detectadas. -----

4.- El veintinueve de mayo de dos mil quince, a las once horas con treinta minutos, en atención al citatorio mencionado en el Resultando que antecede, compareció oportunamente a su Audiencia de Ley el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, en la que presentó su declaración por escrito, alegando lo que a su derecho convino, admitiéndose pruebas procedentes, visible a fojas 49 a 69 de autos. -----

5.- El veintinueve de mayo de dos mil quince, siendo las diez horas, en atención al citatorio mencionado en el Resultando 3 del presente fallo, compareció oportunamente a su Audiencia de Ley el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, en la que presentó su declaración por escrito, alegando lo que a su derecho convino, admitiéndose pruebas procedentes, visible a fojas 41 a 44 de autos. -----

A consecuencia de lo cual y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la resolución que en derecho corresponda, y: -----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Segundo Párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- Que el carácter de servidores públicos, al momento de los hechos atribuidos a los Ciudadanos **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ** y **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de Folio 014/1314/00611, visible a foja 28 de autos, expedida a nombre de **GARCÍA DOMÍNGUEZ JOSÉ ROBERTO ELISEO**; así como, con la copia certificada del Documento Alimentario de Personal, Altas, con número de Folio 8102, visible a foja 29 de autos, expedida a nombre de **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**; documentos suscritos por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los que se aprecia el cargo que desempeñaban en la citada Procuraduría, los cuales por haber sido expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tienen el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal, con lo que se acredita, que los ahora involucrados se desempeñaban al momento de los hechos como personal activo de la citada Institución; por lo que se les otorga valor y alcance probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su numeral 45, para acreditar su carácter de servidores públicos, por lo tanto son sujetos de dicha Ley Federal, de conformidad con su artículo 2°.

III.- Que por lo que respecta a la irregularidad atribuida al servidor público **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, la misma se hace consistir en que: -----

En su calidad de **servidor público saliente** del cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, fecha en que se separó del cargo, dada la designación del servidor público entrante (foja 12); **omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, ya que fue realizada hasta el día diez de septiembre de dos mil catorce**, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN (fojas 13 a 22), es decir, **después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto**, como se establece

1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso
Colonia Tabacalera Del. Cuauhtémoc
C.P. 06030.
ci_pgrdf@contraloradfi.gob.mx
Tel. 5345 5170.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, **el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintiuno de agosto de dos mil catorce**; pues **no solicitó la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles**, a partir del momento en que se separó del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicito hasta el día cuatro de septiembre de dos mil catorce (foja 3). -----

Lo que ocasionó quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo **47 en su fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/12222/2014, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, entonces Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remite copias certificadas del expediente número 258/2014, visible a foja 1 de actuaciones; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, detectó el incumplimiento a la Ley de Entrega-Recepción dado que



RESOLUCIÓN
Exp. GI/PGJ/D/2209/2014

feneció y se excedió el término de quince días hábiles para formalizar un Acta de Entrega-Recepción.-----

III.2.- Copia certificada del oficio 702/100/DRLP/SP/0654/2014, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, firmado por el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, mediante el cual solicita a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que aparece a fojas 3 a 10 del expediente; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita la fecha en que el servidor público saliente **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, solicitó la intervención de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que se llevara a cabo la revisión del proyecto de entrega-recepción del área en cita y se designara un representante para que participara en dicho acto.-----

III.3.- Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/09613/2014, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, en el que se designó al C. RUBÉN RIVERO REYES, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción en la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 11 de autos; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se designó representante de esta Contraloría Interna para intervenir en esa entrega-recepción.-----





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

III.4.- Copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, firmada por el servidor público saliente **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ** y por el servidor público entrante JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN, visible a fojas 13 a 22 de autos; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita la fecha en que se llevó a cabo la entrega-recepción del área en cita, misma que tuvo verificativo hasta el día diez de septiembre de dos mil catorce. -

III.5.- Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de Folio 014/1314/00611, que acredita la calidad de servidor público del Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, vista a foja 28 del expediente; misma que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, se desempeñaba como servidor público. -----

III.6.- Copia certificada del Documento Alimentario de Personal Altas con número de Folio 8102, que acredita la calidad de servidor público del Ciudadano JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN, visible a foja 29 de actuaciones; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el Ciudadano JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN, se desempeñaba como servidor público. -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Del estudio y análisis de los anteriores elementos de prueba queda, acreditado que el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, omitió realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal que establece la Ley, que es de quince días hábiles, tal como estaba obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que señalan respectivamente 18 primer párrafo: *"...Para llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento..."* y 19 primer párrafo: *"...El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma..."*, ello toda vez que de conformidad con lo establecido por los mencionados numerales, esa Entrega-Recepción, se realiza a través de una acta, la cual debe formalizarse a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la renuncia del servidor público saliente, circunstancia que no se cumplió en el presente asunto, toda vez que aun cuando el mencionado **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, desempeñó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, fecha en que se separó del cargo dada la designación del Ciudadano JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN, como servidor público entrante al referido cargo, a partir del primero de agosto de dos mil catorce, como se corrobora a foja 12 de autos; desde ese momento empezaba a transcurrir el término de quince días hábiles para formalizar su entrega; sin embargo, no fue sino hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, que se realizó el acta administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal de la Dirección de Relaciones



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacatera, Del Cuauhtémoc.
C.P. 06300.
ci_oq.d@contraloria.gob.mx
Tel. 5945 5170.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual fue firmada por el servidor público saliente **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ** y por el servidor público entrante JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN, esto es, cuando ya había transcurrido en exceso el término de quince días hábiles, mismo que feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce, como se estableció en el oficio CG/CIPGJ/DAEG/12222/2014 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, entonces Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 1 de actuaciones; lo que acredita que no se dio cumplimiento a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que incluso se rebasó el plazo establecido para realizar oportunamente la entrega-recepción, lo anterior, derivado de que se omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, posteriores al momento en que se separó del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Institución en cita, en virtud de que fue hasta el veintinueve de agosto de dos mil catorce, que el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, mediante oficio 702/100/DRLP/SP/0654/2014, visible a fojas 3 a 10 del expediente, solicitó a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para que estuviera presente en la formalización del Acta de Entrega-Recepción de esa Jefatura de Unidad Departamental, solicitud que incluso fue ingresada ante esta Autoridad Administrativa hasta el cuatro de septiembre de dos mil catorce, es decir, cuando ya había fenecido y excedido el término concedido por la ley, lo que conllevó a que mediante oficio CG/CIPGJ/09613/2014, del diez de septiembre de dos mil catorce, visto a foja 11 de autos, éste Órgano de Control Interno, designara representante para que estuviera presente en la formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura en cita; la cual evidentemente no se efectuó dentro del término establecido en la normatividad, misma que como servidor público está obligado a cumplir, ello sin que de las constancias de autos se desprenda motivo legal alguno que justifique su omisivo proceder y menos aún que lo avale, por lo que se le reprocha a través del presente disciplinario. -----

IV.- Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por escrito por el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, servidor público, en el desahogo de su Audiencia de Ley de las once horas con treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil quince, visible a fojas 49 a 69 de autos, en los siguientes términos:-----

Con relación a sus manifestaciones vertidas en su escrito de declaración visible a fojas 53 a 55 de autos, en el sentido que: *el oficio CG/CIPGJ/11605/2015 de fecha veinte de febrero de dos mil quince, por el que se le emplazó al presente procedimiento administrativo, le fue notificado el ocho de mayo del mismo año, momento en el que la persona que le emplaza ya había dejado de ostentar el cargo y ya no era autoridad para notificarle, por lo que lo que esa notificación no cumple con los requisitos legales; por otro lado, en relación a la imputación, fue esa Contraloría Interna la que fijó fecha y hora para que se celebrara la correspondiente entrega-recepción, sin que realizara ninguna indicación para no incurrir en ninguna irregularidad, esto en virtud de que el declarante fue promovido al cargo de Subdirector, como parte del cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y la denuncia presentada por el Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental mediante oficio N° CG/CIPGJ/DAAEG/12222/2014, del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, solicitando la investigación, resulta improcedente ya que el diez de septiembre de dos mil catorce, se formalizó la entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental que ostentaba, dado que la entonces Contralora Interna por oficio CG/CIPGJ/009613/2014, del diez de septiembre de dos mil catorce, en respuesta al diverso 702/100/DRLP/SP/0654/2014, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, que giró el emitente, realizó la designación de la fecha en que tendría verificativo ese acto, y el emitente no podía contradecir esa decisión, lo cual no ocasionó ningún daño a la Institución, puesto que aun cuando atendió tanto la Subdirección como la Jefatura de Unidad Departamental estuvo pendiente de las funciones de la Subdirección de la que tomó posesión, atendiendo las dos áreas para otorgar un buen servicio y se preocupó de cumplir con ese requisito de entrega-recepción, sin tardar cuatro meses como lo hizo esta Contraloría Interna con la notificación del oficio citatorio para audiencia de ley, por lo anterior el presente asunto resulta improcedente.* -----

Al respecto, es de señalar que las afirmaciones esgrimidas por parte del incoado, resultan ineficaces para desvirtuar las imputaciones que le fueron formuladas en el presente asunto, ya que refiere que la citación que se le hizo para que compareciera a su Audiencia de Ley no fue apegada la normatividad, en razón de que al momento que





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

se realizó la misma, la autoridad que firmaba ese documento ya no ostentaba el cargo, sin embargo, es de aclarar que ello no le resta legalidad al documento, y menos aún implica ninguna transgresión a sus derechos, dado que al momento en que se emitió el documento la persona física que lo suscribe se encontraba en funciones propias del cargo por lo consiguiente, el mismo es legalmente válido, y el que se haya notificado tiempo después, ello no le resta validez legal puesto que a la fecha en que se emitió el oficio a que se refiere el declarante la autoridad que lo suscribe se encontraba en funciones, ahora bien, con independencia que se le haya notificado posteriormente a su emisión, en el mismo se cumplió con los términos y requisitos establecidos por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando con ello su derecho de audiencia y de seguridad jurídica, atendiendo así las formalidades para el desahogo del disciplinario que se resuelve, tan es así que el servidor público deponente dio contestación legal en tiempo y forma a los hechos y normatividad que se le atribuye haber infringido que se le hicieron de su conocimiento a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/01605/2015 del veinte de febrero de dos mil quince, en tal virtud, no se ocasiona agravio alguno al respecto, máxime que compareció a su audiencia de ley donde manifestó y alegó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, en ejercicio de esos derechos, manifestándose el deponente sabedor de la imputación que se le atribuye surtiendo así plenos efectos legales, en términos de lo previsto en el artículo 111 "...Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma en que este Código previene, la persona que debe ser notificada se muestra sabedora de la providencia, se tendrá por hecha la notificación..." del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; por lo que en el procedimiento administrativo que nos ocupa se ha cumplido con todas y cada una de las formalidades legales y no le asiste la razón al argumentar violación a la legalidad; ahora bien, en relación con los hechos que dieron origen al presente disciplinario, es de señalar que si bien, el incoado pretende evadir su responsabilidad bajo el argumento de que fue la propia Contralora Interna, quien designó la fecha para la celebración del acta de entrega-recepción y que no podía contradecir tal situación, es de precisar que el término de quince días hábiles con que contaba para formalizar la correspondiente entrega-recepción fenecía el veintiuno de agosto de dos mil catorce, y no fue sino hasta el día veintinueve del mismo mes y año, que el deponente realizó la solicitud para la intervención del Órgano Interno de Control, misma que fue recibida por esta Autoridad hasta el cuatro de septiembre de dos mil



4



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

catorce, como se corrobora a foja 3 de autos, es decir cuando ya había fenecido y excedido el término para realizar la solicitud de un representante y que se señalara día y hora para llevar a cabo la correspondiente entrega-recepción del área a su cargo, por lo que este Órgano de Control Interno, ya no tuvo la oportunidad de realizar ninguna indicación para que el deponente no incurriera en violación a la normatividad, ni de designar fecha dentro del término que prevé la Ley, bajo este contexto resulta evidente que fue a causa del ahora deponente que la entrega-recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios al Personal, en la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no se formalizara en tiempo y forma; omisión que no se desvirtúa, ni se justifica por el hecho de que el deponente refiera que estuvo a cargo tanto de la Subdirección y la Jefatura de Unidad Departamental, puesto que, en el presente caso, el deponente continuó desempeñando el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, dado que a partir del primero de agosto de dos mil catorce, fue substituido en dicho cargo, por servidor público entrante JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN, siendo que, a partir de ese momento tenía la obligación de dar cumplimiento a los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; y, si refiere que su carga de trabajo fue mayor ya que realizó también la función de Subdirector, entonces debió realizar los trámites conducentes a efecto de que se requiriera al servidor público saliente en el cargo de Subdirector de Área, en los términos que establece la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, independientemente de ello no acredita con medio de prueba alguno, ninguna causa que le hubiera imposibilitado materialmente solicitar oportunamente la intervención de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para esa entrega-recepción dentro del término de los quince días, con el objeto de que ésta se realizara en tiempo y forma; bajo esa tesitura, al omitir dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, para la entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, en la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y de que las constancias de autos no se desprende la existencia de ninguna causa que lo justifique, resulta evidente que incurrió en el incumplimiento de un deber normado por una ley de observancia general





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

para los servidores públicos, con lo que violentó lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que le implica una responsabilidad administrativa que merece ser sancionada, en consecuencia los presentes argumentos resultan insuficientes para deslindarlo de la responsabilidad en que incurrió como servidor público. -----

En vía de alegatos el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, señaló: que ratificaba y reproducía lo manifestado en su escrito de declaración; argumentos a los cuales ya se dio contestación a cada uno de ellos, por lo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertara. -----

Visto lo anterior, la declaración vertida por el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual no tiene alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular, al tener de lo anteriormente expuesto, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan la irregularidad acreditada al servidor público involucrado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

V.- Por lo que respecta a las probanzas admitidas al Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

A) La documental, consistente en copia fotostática del Acta de Notificación y Oficio citatorio N° CG/CIPGJ/01605/2015, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, mismas que aportó visibles a fojas 57 a 60 de autos, conllevan el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, las que no tienen alcance probatorio alguno en descargo de su oferente, toda vez que de las constancias de autos se desprende que éstas coinciden con el acuse original del oficio CG/CIPGJ/01605/2015, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, así como del Acta de Notificación del ocho de mayo de dos mil quince, visibles a fojas 45 a 48 del presente expediente; mismas que constituyen únicamente el medio a través del cual este Órgano de Control Interno hace del conocimiento del servidor público oferente, entre otras cosas, de la conducta omisiva que se le atribuye, en el que se señaló con precisión la Autoridad que lo cita, la normatividad infringida en su calidad de servidor público, así como sus derechos a





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

ofrecer pruebas y formular alegatos, así como a consultar el expediente, en términos de lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos "...La Secretaría impondrá las sanciones administrativas, mediante el siguiente procedimiento: 1.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor...", oficio citatorio que el ocho de mayo de dos mil quince, le fue notificado personalmente, como se puede corroborar con la citada Acta de Notificación, surtiendo así plenos efectos legales, conforme a lo previsto en el artículo 111 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; ello con independencia de que el citado oficio se encuentre suscrito por la entonces Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que al momento de suscribir el mismo, es decir el veinte de febrero de dos mil quince, contaba con las facultades para realizarlo, y el hecho que éste se le haya notificado al servidor público instrumentado el ocho de mayo de dos mil quince, tal circunstancia no le resta validez jurídica al mismo; aunado a que con las documentales que se analizan, el servidor público instrumentado no acredita haber realizado acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, ya que fue realizada hasta el día diez de septiembre de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de la Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al servidor público entrante después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, concluyéndose que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra del oferente que justifique legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención de las obligaciones que le imponen los numerales 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes al momento de los hechos; en incumplimiento a su deber de actuar con apego a la legalidad en términos de lo expuesto en el presente Considerando, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Torcaes Pk.0.
Colonia Tabacalera, Del Cuauhtémoc.
C.P. 06830.
ci_pjintd@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

B) La documental, consistente en copia fotostática del Oficio CG/CIPGJ/06271/2014 de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, misma que aportó visible a foja 61 de autos; tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin alcance probatorio alguno en descargo del oferente; puesto que la simple lectura del mismo se desprende que fue dirigido al entonces Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitando con carácter de urgente se informaran las gestiones realizadas para que en el ámbito de su competencia se restituyera al Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCIA DOMÍNGUEZ**, en el goce de sus derechos afectados, mismos que se vieron afectados en un expediente administrativo diverso al que aquí se resuelve; documental con la que de ninguna maneja acredita haber dado oportuno cumplimiento a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, al momento de dejar el cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que desempeñó hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, dada la designación del servidor público entrante a partir del primero de agosto de dos mil catorce, omitiendo realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, ya que fue realizada hasta el día diez de septiembre de dos mil catorce, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción en cita, incumpliendo con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, lapso que feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce, sin que hubiere solicitado la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción del área en cita, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo que establece la ley; por lo que se concluye que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra del oferente que justifique legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención de las obligaciones que le imponen los numerales 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes al momento de los hechos; dando como resultado el incumplimiento a su deber de actuar con apego a la legalidad en términos de lo expuesto en el presente Considerando, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

C) La documental, consistente en copia fotostática del Oficio CG/CIPGJ/009613/2014 del diez de septiembre de dos mil catorce, misma que aportó visible a foja 62 de autos; conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que no tiene alcance probatorio en descargo de su oferente, toda vez que de las constancias de autos se desprende que el referido oficio coincide con la copia certificada que del mismo obra a foja 11 de autos; y que sirvió para acreditar que el diez de septiembre de dos mil catorce, este Órgano de Control Interno designó representante para que asistiera a la formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señalando fecha y hora para que tuviera verificativo la misma, estableciendo las once horas del diez de septiembre de dos mil catorce, señalamiento que se realizó en atención a que el oferente solicitó a través del oficio 702/100/DRLP/SP/0654/2014 del veintinueve de agosto de dos mil catorce, ingresado ante esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el cuatro de septiembre de dos mil catorce, como se corrobora a foja 3 de autos; que se designara representante para que estuviere presente en la formalización de la referida acta entrega-recepción, oficio éste que desde la fecha en que fue elaborado, es decir el veintinueve de agosto de dos mil catorce, ya había fenecido el término de quince días establecido en el numeral 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual concluyó el veintiuno de agosto de dos mil catorce, computo que se efectúa, tomando como base que el servidor público instrumentado desempeñó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, del área administrativa en cita hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce; por lo que se concluye que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra del oferente que justifique legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención de las obligaciones que le imponen los numerales 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes al momento de los hechos; teniendo como resultado el incumplimiento a su deber de actuar con apego a legalidad en términos de lo expuesto en el presente Considerando, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06030
Tel. 5246 5176
ci_pajdl@contraloridf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

D) La documental, consistente en copia fotostática de la Constancia de Nombramiento de Personal con Número de Folio 014/1314/00611, misma que aportó visible a foja 63 de autos; conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que no tiene alcance probatorio en descargo de su oferente, toda vez que de las constancias de autos se desprende que la citada Constancia de Nombramiento coincide con la copia certificada que de la misma obra a foja 28 de autos; y que sirvió para acreditar la calidad de servidor público del Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, circunstancia que evidente no lo deslinda de la obligación que tiene como servidor público de cumplir con la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, en la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, dada la designación del primero de agosto de dos mil catorce del servidor público entrante; omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, con los requisitos que se establecen en la misma, ya que fue realizada hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, esto es, después que feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que incumplió con la obligación que tenía como servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles que impone la Ley, el cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; ello dado que no solicitó oportunamente la designación de servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, en la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que ingresó ante esta Autoridad el oficio 702/100/DRLP/SP/0654/2014 hasta el cuatro de septiembre de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término legal para realizarlo oportunamente; por lo que se concluye que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra del oferente que justifique legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención de las obligaciones que le imponen los numerales 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes al momento de los hechos; por lo que incurre en incumplimiento a su deber de actuar con apego a la legalidad en términos de lo expuesto en el presente Considerando, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

E) La documental, consistente en copia fotostática del Acta Entrega Recepción del diez de septiembre de dos mil catorce, misma que aportó visible a fojas 64 a 69 de autos; conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que no tiene alcance probatorio en descargo de su oferente, toda vez que de las constancias de autos se desprende que la citada Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, en la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que coincide con la copia certificada que de ésta se observa glosada a fojas 13 a 22 de autos; y que sirvió para acreditar precisamente que hasta las once horas del diez de septiembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la celebración del Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal, en cita; esto es, después que feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto establece la Ley, ya que a partir del primero de agosto de dos mil catorce, el oferente fue substituido en el cargo de Jefe de Unidad Departamental dada la designación del servidor público entrante y el termino legal para realizar oportunamente el trámite de Entrega-Recepción feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; lo que denota que no solicitó oportunamente la designación de servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, toda vez que lo solicitó hasta el cuatro de septiembre de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término legal para realizarlo oportunamente, lo que implica un quebranto a lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que la presente probanza acredita que el oferente omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, ya que fue realizada hasta el día diez de septiembre de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos; probanza con la que de ninguna manera desvirtúa la irregularidad que se le atribuye y menos aún justifica legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención de las obligaciones que le imponen los numerales 18 párrafo primero y 19 párrafo primero,





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes al momento de los hechos; incurriendo en incumplimiento a su deber de actuar con apego a la legalidad en términos de lo expuesto en el presente Considerando, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

F) La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que le favorezca; conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que no tiene alcance probatorio en descargo de su oferente, toda vez que al haber enlazado de manera lógica y natural los elementos contenidos en el presente expediente, ha quedado plenamente acreditado que el instrumentado en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, dada la designación del servidor público entrante del primero de agosto de dos mil catorce; omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, con los requisitos que se establecen en ella, ya que fue realizada hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, esto es, después de feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que incumplió con la obligación que tenía como servidor público saliente de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles que impone la Ley, el cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; ello dado que no solicitó oportunamente la designación de servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que ingresó la solicitud ante esta Autoridad hasta el cuatro de septiembre de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término legal para realizarlo oportunamente, lo que implica un quebranto a Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal en sus artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero; sin que ninguna actuación realizada por el incoado, logre desestimar los hechos, ni el alcance y valor probatorio concedido a cada una de las constancias





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

antes descritas; por lo que se concluye que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra del oferente; e incurre en incumplimiento a su deber de actuar con apego a la legalidad en términos de lo expuesto en el presente Considerando, sin que se desprendan presunciones legales o humanas que la excusen como lo pretende hacer valer, ya que de las constancias analizadas con antelación se desprende su responsabilidad administrativa valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

VI.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III y V de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:---

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone, en su parte conducente: -----

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad** ... que deben ser observadas en el desempeño de su cargo... y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”* -----

Respecto al principio de legalidad, al que la Litis se constriñe, quedando excluidos los demás principios establecidos en artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a derecho y a la ley, esto es, ajustar su actuar, a lo que es permitido por la norma jurídica; lo que significa que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se conduzcan con conocimiento y acorde a los contenidos, en el presente caso de los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes al momento de los hechos, que como instrumentos normativos regulan su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.----

La fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone:-----

“Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.” -----





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, toda vez que mediante **conducta de omisión** incumplió lo establecido en los preceptos legales de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que tiene encomendado, que a continuación se mencionan:-----

DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 18 primer párrafo: *"...Para llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento..."*-----

Conforme al precepto legal en cita, el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, como servidor público saliente, debió realizar la entrega-recepción, mediante el acto formal de un acta, lo que no atendió en forma debida al haber omitido realizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía a su cargo, como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro del término de quince días hábiles, ya que se separó de su cargo el treinta y uno de julio de dos mil catorce y hasta el diez de septiembre del mismo año, se realizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de esa Jefatura, esto es, cuando ya había transcurrido en exceso el término en comento que feneció el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, lo anterior, derivado de que omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración de esa acta, ya que fue hasta el veintinueve de agosto de ese año, que formuló la solicitud, misma que se recibió ante esta Autoridad el cuatro de septiembre de dos mil catorce, es decir, cuando ya había fenecido ese término, lo que conllevó a que no se llevara a cabo dentro del plazo legal.-----

Artículo 19 primer párrafo: *"...El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles*



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma..." -

Numeral que le impone al Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, como servidor público saliente el deber de realizar esa entrega-recepción, dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos su renuncia, lo que incumplió al haber omitido realizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía a su cargo, como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro del término de quince días hábiles, ya que se separó de su cargo el treinta y uno de julio de dos mil catorce, dada la designación del servidor público entrante de fecha primero de agosto de dos mil catorce, y aun así hasta el diez de septiembre del mismo año, se formalizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de esa Jefatura, cuando ya había transcurrido en exceso el término de referencia, que feneció el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, lo anterior, derivado de que se omitió solicitar oportunamente la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración de esa acta, ya que fue hasta el veintinueve de agosto de ese año, que formuló solicitud, la cual se recibió ante esta Autoridad el cuatro de septiembre de dos mil catorce, es decir, cuando ya había fenecido ese término, lo que conllevó a que no se llevara a cabo dentro del plazo legal.-----

VII.- Por lo antes expresado y atentos a los elementos que deben ser tomados en cuenta para la imposición de las sanciones, éstos se analizan para el servidor público **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, que ha resultado administrativamente responsable, en los siguientes términos: -----

El Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, con las conductas indebidas que se le reprochan y que han quedado debidamente acreditadas en el Considerando III de esta resolución, es evidente que transgredió el principio de legalidad que conforme a lo dispuesto en la fracción XXIV del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debía haber observado como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Jefe de Unidad



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso
Colonia Tabacalera, Del Cuauhtémoc
C.P. 06630
el_paul@contraloriadf.gob.mx
Tel 5345 6173



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, dada la designación del servidor público entrante del primero de agosto de dos mil catorce; ya que omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, con los requisitos que se establecen en la misma, toda vez que fue realizada hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, esto es, después de feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que incumplió con la obligación que tenía como servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles que impone la Ley, el cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; ello dado que no solicitó oportunamente la designación de servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que formuló solicitud, misma que se recibió ante esta Autoridad el cuatro de septiembre de dos mil catorce, es decir, cuando ya había fenecido ese término legal para realizarlo oportunamente, lo que implica un quebranto a lo establecido en los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por ello es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender al numeral 54 de la Ley Federal invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba al momento en que incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el dispositivo **53** de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo **54 fracción I** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la gravedad



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

de la conducta en que incurrió el incoado que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la gravedad de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor refiere: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

IX
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que el origen de la conducta que fue acreditada al Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, como servidor público no es grave, ello tomando como base que el instrumentado se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Institución en cita, hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce y el servidor público entrante ocupó el cargo a partir del primero de agosto de dos mil catorce, realizándose el Acta de Entrega-Recepción el diez de septiembre de dos mil catorce, existiendo un desfase de catorce días hábiles en su formalización, ya que la misma debía haberse realizado a más tardar el veintiuno de agosto de dos mil catorce, como se acredita con el oficio CG/CIPGJ/DAEG/12222/2014; independientemente que emerge del



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso,
Colonia Tabacalera, DeL Cuauhtémoc,
C.P. 06030,
ci_pajidf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

incumplimiento de los preceptos legales que regían su actividad como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, dada la designación del servidor público entrante del primero de agosto de dos mil catorce; omitiendo realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, con los requisitos que se establecen en la misma, ya que fue realizada hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, esto es, después de feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que incumplió con la obligación que tenía como servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles que impone la Ley, el cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; ello dado que no solicitó oportunamente la designación de servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del mencionado cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, toda vez que lo solicitó hasta el cuatro de septiembre de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término legal para realizarlo oportunamente, lo que evidencia que el instrumentado incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles. En este tenor se acredita que no desempeñó en forma debida los deberes que tenía conferidos al momento de los hechos, en detrimento del desarrollo de la función establecida en la ley para realizar la entrega de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal como titular saliente al cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de un acto formal, por el cual entreguen informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas éstas en un sólo documento, por cuadruplicado a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la designación del servidor público entrante, ante el representante del Órgano Interno de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos, lo que implicó un quebranto en la legalidad al no haber actuado conforme a la ley, no obstante de ser su obligación. -----

4





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

En mérito de lo antes expuesto y dado los elementos de la conducta en que incurrió el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada no es grave; frente a ello, se toma en consideración además LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie el evitar que se incurra en omisiones en el desempeño del cargo como servidor público saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que hace obligada para esta Autoridad, la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se continúen llevando a cabo, como la acreditada al supracitado Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**.-----

En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas del servidor público, de lo que se desprende que las mismas ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$ 31,447.00 (Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional), como se acredita con el oficio 702 200/5046/14, del veintinueve de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 30 de autos.-----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor, que era de Jefe de Unidad Departamental, de [REDACTED] de edad al momento de los hechos, con escolaridad máxima de [REDACTED], lo que se acredita con el oficio 702 100/DRLP/4493/2433/2014 del veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 27 de autos y se corrobora con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 014/1314/00611, vista a foja 28 de autos; sin antecedentes de sanción, lo que se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/SRSPS/87/2015, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 36 de autos; por lo que se estima que tales circunstancias le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades al concluir el cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Federal, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, dada la designación del servidor público entrante del primero de agosto de dos mil catorce. Asimismo al considerar que entre sus condiciones tenía una antigüedad como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de aproximadamente de veintiocho años al momento de los hechos, con lo que se estima que cuenta con la suficiente experiencia y conocimientos para haber dado cumplimiento a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cumplimiento a las atribuciones que legalmente tiene encomendadas.-----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, es evidente que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo del cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental debía observar, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de la legalidad que rige su actuar; lo anterior es así, en virtud de que al ejercer el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, fecha en que se separó del cargo, dada la designación del servidor público entrante; omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, con los requisitos que se establecen en la misma, ya que fue realizada hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, esto es, después que feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que incumplió con la obligación que como servidor público saliente tenía de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles que impone la Ley, el cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; ello dado que no solicitó oportunamente la designación de servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que ingresó a esta Autoridad la solicitud hasta el cuatro de septiembre de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término legal para realizarlo oportunamente. -----

Ante lo cual, con la conducta desplegada por el incoado quebrantó los ordenamientos jurídicos que sirvieron de base para el presente procedimiento administrativo, lo que originó que se apartara de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación; por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye, y resulta injustificable su proceder.-----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, dada la designación del servidor público entrante del primero de agosto de dos mil catorce; omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, con los requisitos que se establecen en la misma, ya que fue realizada hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, esto es, después de feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que incumplió con la obligación que tenía como servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles que impone la Ley, el cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; ello dado que no solicitó oportunamente la designación de servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, en que se separó del cargo de Jefe de Unidad Departamental del área en cita, toda vez que ingresó su solicitud ante esta Autoridad hasta el cuatro de septiembre de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término legal para realizarlo oportunamente, lo que implicó un quebranto a la legalidad establecida en los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; originando que se apartara de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que existiera alguna causa exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye, por lo que resulta injustificable su proceder. -----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta es de aproximadamente veintiocho años, circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, dada la designación del servidor público entrante del primero de agosto de dos mil catorce; toda vez que omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, con los requisitos que se establecen en la misma, ya que fue realizada hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, esto es, después de feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que incumplió con la obligación que tenía como servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles que impone la Ley, el cual feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; ello dado que no solicitó oportunamente la designación de servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del mencionado cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, en razón que ingresó su solicitud ante esta Autoridad hasta el cuatro de septiembre de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término legal para realizarlo oportunamente. -----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/SRSPS/87/2015 del ocho de abril de dos mil quince, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 36 de autos, de lo que se advierte que cuenta con sanciones administrativas. -----



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

Realizado el análisis de los aspectos que el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordena atender para graduar la imposición de la sanción aplicable al servidor público infractor y con el propósito de suprimir las conductas como las que se analizaron, al incurrir el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, en una conducta que incumple con la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se han dejado señaladas en la presente resolución, toda vez que como servidor público **saliente** del cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, dada la designación del servidor público entrante del primero de agosto de dos mil catorce, omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, ya que fue realizada hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, esto es, después de feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que incumplió con la obligación que tenía como servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles que impone la Ley, mismo que feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce; ello dado que no solicitó oportunamente la designación de servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del mencionado cargo de Jefe de Unidad Departamental; toda vez que lo solicitó hasta el cuatro de septiembre de dos mil catorce, cuando ya había fenecido el término legal para realizarlo oportunamente; y, sobre todo con la finalidad de evitar que se repitan este tipo de hechos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se estima que resulta justo y equitativo imponer al Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, la sanción consistente en un **APERCEBIMIENTO PRIVADO**; lo anterior, con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, siempre que no se encuentre cumpliendo una





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

sanción administrativa diversa a la que se notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiera concluido la sanción de que se trate, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo, 56 fracción I, correlacionados con el 75, primer párrafo del ordenamiento legal en cita. -----

VIII.- Que por lo que respecta a la irregularidad atribuida al servidor público **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**; la misma se hace consistir en que: -----

En su calidad de **servidor público entrante** en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de agosto de dos mil catorce (foja 12), una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; **omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diez de septiembre de dos mil catorce (fojas 13 a 22), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir el veintiuno de agosto de dos mil catorce, así como los cinco días, es decir el veintiocho de agosto de dos mil catorce, previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos. ----

Lo que ocasionó quebranto al contenido de los lineamientos Primero, y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos.-----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente.-----

VIII.1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/12222/2014, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, entonces Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remite copias certificadas del expediente número 258/2014, visible a foja 1 de actuaciones; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se dio vista por conductas constitutivas de responsabilidad administrativa, derivadas del incumplimiento a la normatividad en una entrega-recepción, dado que feneció el término de quince días hábiles para realizarla oportunamente sin que se haya formalizado la misma.-----

VIII.2.- Copia certificada del oficio 702/100/DRLP/SP/0654/2014, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, signado por el Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, mediante el cual solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que aparece a fojas 3 a 10 del expediente; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Terceño Piso.
Colonia Tabacalera, Del Cuauhtémoc
C.P. 06030.
e: pquid@contraloriadgdf.gob.mx
Tel: 5345 5176



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita el momento en que el servidor público saliente solicitó la intervención de la Contraloría Interna para que se llevara a cabo esa entrega-recepción. -----

VIII.3.- Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/09613/2014, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, en el que se designó al C. RUBÉN RIVERO REYES, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 11 de autos; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se designó representante de esta Contraloría Interna para intervenir en la formalización de la entrega-recepción del área en cita. -----

VIII.4.- Copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, firmada por el servidor público saliente JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ y por el servidor público entrante **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, visible a fojas 13 a 22 de autos; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que esa entrega-recepción se formalizó hasta el día diez de septiembre de dos mil catorce. -----

VIII.5.- Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 014/1314/00611, que acredita la calidad de servidor público del ciudadano JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ, vista a foja 28 del expediente; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el mencionado Ciudadano se desempeñaba como servidor público al momento de los hechos. -----

VIII.6.- Copia certificada del Documento Alimentario de Personal Altas con número de folio 8102, que acredita la calidad de servidor público del ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, visible a foja 29 de actuaciones; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, desde el primero de agosto de dos mil catorce, fue designado como Jefe de Unidad Departamental.-----

Del estudio y análisis de los anteriores elementos de prueba queda acreditado que el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, en su calidad de servidor público, entrante en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de agosto de dos mil catorce, como se acredita con la copia certificada del Documento Alimentario de Personal, con número de Folio 8102, visible a foja 29 de autos; omitió levantar un acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dado que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción en el término de quince días hábiles, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada, tal como estaba obligado en términos del primer párrafo del lineamiento TERCERO del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, que establece: "...En caso de que el servidor



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030
Tel. 5345 5170.
e-mail: cgdf@contraloria.gob.mx



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos...", toda vez que aun cuando el primero de agosto de dos mil catorce, fue designado como Jefe de esa Unidad Departamental, como se observa a foja 12 de autos, y que por ende, a partir de ese momento empezaban a transcurrir los quince días hábiles para formalizar la entrega-recepción de esa área, de conformidad con lo señalado por el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala: "...El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma...", lejos de levantar la correspondiente acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, haciendo constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, como se lo impone la ley, sin motivo legal alguno esperó hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, en que se realizó el acta administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a fojas 13 a 22 de autos, la cual fue firmada por el servidor público saliente **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ** y por el servidor público entrante **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, esto es, cuando ya había transcurrido en exceso el término de quince días hábiles para hacerlo oportunamente, puesto que el mismo concluyó el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, y los cinco días posteriores a la fecha en que debía celebrarse oportunamente el acta entrega recepción, es decir, el veintiocho de agosto de dos mil catorce, como se estableció en el oficio CG/CI/PGJ/DAEG/12222/2014, del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, entonces Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Justicia del Distrito Federal, visible a foja 1 de actuaciones; de lo anterior se acredita que el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, en su calidad de servidor público entrante en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no dio cumplimiento a la normatividad referida, dado que cinco días hábiles después de haber transcurrido los primeros quince días, debió efectuar la correspondiente acta circunstanciada, esto es, el veintiocho de agosto de dos mil catorce; pese a ello dejó transcurrir en exceso el tiempo hasta el diez de septiembre del mismo año, fecha en que se formalizó esa entrega-recepción; ello sin que de las constancias de autos se desprenda elemento alguno con el que se justifique su omisivo proceder, que transgrede la legalidad al incumplir con lo previsto en lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, configurándose la hipótesis normativa prevista en fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece: "... Abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...", acreditándose así la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado que constituye la subsunción, al haberse citado con precisión el precepto legal aplicable (lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal), las circunstancias especiales, razones particulares que se tomaron en consideración, y que lo es que el instrumentado, al momento de los hechos: (como servidor público entrante en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de agosto de dos mil catorce); existiendo una adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable que lo compone: (al desempeñarse como servidor público entrante en el mencionado cargo a partir del día primero de agosto de dos mil catorce y dado que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), ello sin que de las constancias de autos se desprenda elemento legal alguno que justifique su omisivo proceder.-----

IX.- Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, como servidor público, en el desahogo de su Audiencia de Ley de las diez horas del veintinueve de mayo de dos mil quince, visible a fojas 41 a 44 de autos, en los siguientes términos: -----

Por lo que hace a sus manifestaciones vertidas de viva voz, en el sentido de que: *El primero de agosto que recibió el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y luego de haberlo recibido, le solicitó al servidor público saliente que realizara la solicitud de intervención de la Contraloría Interna para el acta de Entrega-recepción, ante lo cual se giró el oficio 702/100/DRLP/SP/0654/2014, en fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce y en respuesta la Contraloría Interna, mediante oficio CG/CIPGJ/09613/2014, designó representante y señaló como fecha para ese acto el diez de septiembre de dos mil catorce, por lo cual se llevó a cabo el trámite correspondiente para la formalización de ese acto; asimismo, el oficio CG/CIPGJ/01606/2015, por el que se le emplazó al presente procedimiento administrativo, le fue notificado el ocho de mayo de dos mil quince, cuando la Licenciada ERICA YAHAIRA LEIJA MACÍAS, ya no ocupaba el cargo de Contralora Interna.*-----

Al respecto, es de señalar que los argumentos esgrimidos por parte del incoado, resultan inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que si bien pretende evadir su responsabilidad administrativa bajo el señalamiento de que si se realizaron los actos encaminados a la realización del acta de entrega-recepción, es de precisar que el término de quince días hábiles para que se llevara a cabo oportunamente esa entrega-recepción feneció el veintiuno de agosto de dos mil catorce, y posterior a estos los cinco días con que contaba el deponente para que levantara acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos del área de la que se iba a hacer cargo, pese a ello fue hasta el día veintinueve del mismo mes y año que el servidor público saliente solicitó la intervención del Órgano Interno de Control, solicitud que evidentemente se formuló extemporáneamente ya que fue ingresada el cuatro de



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

septiembre de dos mil catorce, visible a fojas 03 a 10 de autos), cuando ya había fenecido el término para realizar oportunamente el trámite, bajo esta circunstancia la Contraloría Interna se vio obligada a designar una fecha fuera del término oportuno, ello precisamente a causa de que no se solicitó su intervención en tiempo y forma, en tal virtud, el ahora deponente una vez fenecido el término de los primeros quince días, esto es el veintiuno de agosto de dos mil catorce y los cinco días hábiles posteriores a éstos, es decir el día veintiocho del mes y año en cita, pudo y debió haber levantado un acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en cumplimiento al primer párrafo del lineamiento TERCERO del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, normatividad a la cual omitió dar el debido cumplimiento, ya que lejos de ello, permitió que transcurriera el tiempo hasta el momento en que se realizó el acta de entrega-recepción del diez de septiembre de dos mil catorce, sin haber efectuado el acta circunstanciada en comento, lo que pone en evidencia que incumplió un deber normativo establecido por una disposición jurídica de observancia general para los servidores públicos, con lo que transgredió lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece: “... Abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público ...”, derivado de ello se actualiza su responsabilidad administrativa; por otra parte, en relación al argumento de que se le dejó en estado de indefensión debido a que en el momento que fue notificado del oficio CG/CIPGJ/01606/2015, del veinte de febrero de dos mil quince, visible a fojas 37 a 40 de autos, el ocho de mayo del año en cita, la persona que firmaba ese documento ya no ostentaba el cargo de Contralora Interna; al respecto, debe aclararse que ello no le resta legalidad al documento, no implica ninguna transgresión a sus derechos, dado que al momento en que se emitió el referido citatorio para Audiencia de Ley, la persona que lo suscribió se encontraba en funciones propias del cargo, y por lo consiguiente, el mismo es legalmente válido, y el que se le haya notificado posteriormente a la fecha de su expedición no le resta valor jurídico al mismo, puesto que se reitera que a la fecha en que se emitió, la autoridad que lo suscribe estaba en pleno uso de sus facultades en términos de lo establecido en el artículo 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, mismo que establece: “...*Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos*





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

administrativos disciplinarios sobre ... omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad ... que deben observar en el desempeño de su ... cargo ... de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio ... para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia..."

aunado a que en el mismo se cumplió con la legalidad establecida en los términos y requisitos establecidos por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando con ello su derecho de audiencia y de seguridad jurídica, atendiendo así las formalidades para el desahogo del disciplinario que se resolvè, esto es que el acto administrativo de autoridad a que se refiere el deponente concuerda con la ley que lo rige, siendo por ello un acto cierto de autoridad, tan es así que el servidor público deponente dio contestación en legal tiempo y forma a los hechos y normatividad que se le atribuye haber infringido que se le hicieron de su conocimiento a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/01606/2015 del veinte de febrero de dos mil quince, en tal virtud, no se ocasiona agravio alguno al respecto, máxime que compareció a su correspondiente Audiencia de Ley donde manifestó y alegó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, en ejercicio de esos derechos, manifestándose el deponente sabedor de la imputación que se le atribuye surtiendo así plenos efectos legales, en términos de lo previsto en el artículo 111 "...Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma en que este Código previene, la persona que debe ser notificada se muestra sabedora de la providencia, se tendrá por hecha la notificación..." del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 45; por lo que en el procedimiento administrativo que nos ocupa se ha cumplido con todas y cada una de las formalidades legales, y no le asiste la razón al argumentar que se le haya dejado en estado de indefensión, dado que de ninguna manera se transgredió la legalidad, ni sus derechos; y, por el contrario de las constancias de autos no se desprende la existencia de ninguna causa que lo justifique, resultando evidente que incurrió en el incumplimiento de un deber normado por una ley de observancia general para los servidores públicos, que incide en la transgresión a lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece: "...Abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

relacionada con el servicio público”, lo que le implica una responsabilidad administrativa que merece ser sancionada, en consecuencia el presente argumento resulta insuficientes para deslindarlo de la responsabilidad en que incurrió como servidor público. -----

En vía de alegatos el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, señaló: que ratificaba y reproducía lo manifestado en su escrito de declaración; argumentos a los cuales ya se dio contestación a cada uno de ellos, por lo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertara. -----

Visto lo anterior, la declaración vertida por el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual no tiene alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular, al tenor de lo anteriormente expuesto, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan la irregularidad acreditada al servidor público involucrado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

X- Por lo que respecta a las probanzas admitidas al Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

A) La documental, consistente en el Oficio citatorio N° CG/CIPGJ/01606/2015, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, misma que en aparece glosado a las presentes actuaciones visible a fojas 37 a 40 de autos, conlleva el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente; toda vez que únicamente constituye el medio a través del cual este Órgano de Control Interno hizo del conocimiento del servidor público oferente, entre otras cosas, la conducta omisiva que se le atribuye, en el que se señaló con precisión la Autoridad que lo cita, la normatividad infringida, en su calidad de servidor público, así como su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, su derecho a consultar el expediente, en términos de lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos “...La Secretaría impondrá las sanciones administrativas, mediante el siguiente procedimiento: I.- Citará al presunto responsable a una audiencia,



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Villalón N° 1 Torcaes Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
Tel. 5346 5170.
e-mail: cgdf@contraloria.gob.mx



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor...", oficio citatorio, que el ocho de mayo de dos mil quince, le fue notificado personalmente, como se puede corroborar con el Acta de Notificación visible a foja 40 de autos, surtiendo así plenos efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; ello con independencia de que el citado oficio se encuentre suscrito por la entonces Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dado que al momento de suscribir el citado documento, es decir el veinte de febrero de dos mil quince, contaba con las facultades para realizarlo y el hecho que éste se le haya notificado al servidor público instrumentado el ocho de mayo de dos mil quince, tal circunstancia no le resta validez jurídica al mismo; aunado a que con la documental que se analiza, el servidor público instrumentado no acredita haber levantado acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, del área en cita, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada, ya que fue hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, esto es después que feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto el veintiuno de agosto de dos mil catorce, así como los cinco días posteriores a estos, es decir el veintiocho de agosto de dos mil catorce, a que se refiere el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ello tomando como base que el primero de agosto de dos mil catorce, ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y, al no firmarse el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos su designación; por lo que se concluye que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra del oferente que justifique legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención de las obligaciones que le imponen los lineamientos Primero y Tercero. párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, vigente al momento de los hechos; incurre en incumplimiento a su deber de actuar con apego a la legalidad en términos de lo expuesto en el presente Considerando, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45, sirve de apoyo a este punto, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal refiere: -----

“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso
Colonia Tabacalera, Dal Cuauhtémoc
C.P. 06030
ci_pgjdl@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.” --

B) La documental, consistente en el Oficio CG/CIPGJ/009613/2014 del diez de septiembre de dos mil catorce, misma que en copia certificada aparece glosada en el expediente a foja 11; conlleva el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente; toda vez que sirvió para acreditar que el diez de septiembre de dos mil catorce, este Órgano de Control Interno designó representante para que asistiera a la formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estableciendo fecha y hora para que tuviera verificativo la misma, señalándose las once horas del diez de septiembre de dos mil catorce, indicación que se realizó en atención al oficio 702/100/DRLP/SP/0654/2014 del veintinueve de agosto de dos mil catorce, ingresado en esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el cuatro de septiembre de dos mil catorce, como se corrobora a foja 3 de autos, por el que se solicitó que se designara representante para que estuviere presente en la formalización de la referida acta entrega-recepción, oficio éste que desde la fecha en que fue elaborado, es decir el veintinueve de agosto de dos mil catorce, ya había fenecido el término de los primeros quince días establecido en el numeral 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual concluyó el veintiuno de agosto de dos mil catorce, computo que se efectúa, tomando como base que el servidor público instrumentado desempeñó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, del área en cita a partir del primero de agosto de dos mil catorce; así como el término de los cinco días hábiles siguientes, a estos es, decir el veintiocho de agosto de dos mil catorce, término dentro del cual tenía el deber de levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, después que feneciera el plazo de quince días hábiles para que se realizará tal acto, esto es el veintiuno de agosto de dos mil catorce, así como los cinco días posteriores a éstos, es decir el veintiocho de agosto de dos mil catorce, a que se refiere el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo precitado, omisión que implica un quebranto a lo establecido en los lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; por lo que la presente probanza de ninguna manera desvirtúa la irregularidad que se le atribuye y menos aún justifica legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención de las obligaciones que le imponen los citados lineamientos incurriendo en incumplimiento a su deber de actuar con diligencia en términos de lo expuesto en el presente Considerando, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45.

D) La documental, consistente en el oficio 702/100DRLP/SP/0654/2014, del veintinueve de agosto de dos mil catorce, misma que en copia certificada aparece glosada a las presentes actuaciones visible a fojas 03; tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente; toda vez que el citado oficio constituye el requerimiento formulado por el Licenciado JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ, en fecha el veintinueve de agosto de dos mil catorce y presentado ante este Órgano de Control Interno hasta el cuatro de septiembre de dos mil catorce, a través del cual solicita la intervención de esta Autoridad Administrativa, a efecto que se designara un representante por parte de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes y se señalara día y hora para que tuviera verificativo el proceso de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental, de Servicios al Personal; oficio éste que desde la fecha en que fue elaborado, es decir el veintinueve de agosto de dos mil catorce, ya había fenecido el término de los primeros quince días establecido en el numeral 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual concluyó el veintiuno de agosto de dos mil catorce,





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

computo que se efectúa, tomando como base que el servidor público instrumentado desempeñó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, del área en cita a partir del primero de agosto de dos mil catorce; así como, el término de los cinco días hábiles siguientes, a estos es, decir el veintiocho de agosto de dos mil catorce, término dentro del cual tenía el deber de levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente; probanza que resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra del oferente que justifique legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención de las obligaciones que le imponen los lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, vigente al momento de los hechos; ya que por el contrario la robustece al evidenciar el incumplimiento a su deber de actuar con diligencia en términos de lo expuesto en el presente Considerando, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45.-----

E) La documental, consistente en la Constancia de Nombramiento de Personal a nombre de **MONTES DE OCA MARIN JORGE RAYMUNDO**, misma que en copia certificada aparece glosada a las actuaciones visible a fojas 12; tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente; toda vez que la misma sirvió como base para acreditar la calidad de servidor público entrante del Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARIN**, quien causó alta como Jefe de Unidad Departamental "A", a partir del primero de agosto de dos mil catorce; y dado que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente; omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ello a fin que el servidor público saliente fuera requerido para que





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada, en términos de lo establecido en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, después que feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, esto es el veintiuno de agosto de dos mil catorce, así como los cinco días posteriores a estos, es decir el veintiocho de agosto de dos mil catorce, a que se refiere el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos; probanza que evidente no lo deslinda de la obligación que tenía como servidor público entrante al cargo de Jefe de Unidad Departamental del área en cita de cumplir con los citados lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra del oferente que justifique legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención de las obligaciones que le imponen las normas jurídicas en mención; incurriendo en incumplimiento a su deber de actuar con diligencia en términos de lo expuesto en el presente Considerando, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45.

F) La instrumental de actuaciones, consistente en lo que se actúe en el presente procedimiento en cuanto favorezca a sus intereses; la misma tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente; toda vez que se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano Interno de Control conforme a sus facultades, así como todas las actuaciones que conforman el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve y que hacen referencia histórica de los hechos que dieron origen al mismo, del desahogo del procedimiento administrativo en todas y cada una de sus etapas, así como de los proveídos, diligencias, informes y promociones que durante su conformación fueron integrados para constancia legal, en especial el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/12222/2014, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

NAVARRO CALDERÓN, entonces Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la copia certificada de 702/100/DRLP/SP/0654/2014, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, signado por el Ciudadano JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ, mediante el cual solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/09613/2014, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, por el que se designó al Ciudadano RUBÉN RIVERO REYES, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción del área en cita, la copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Personal de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, firmada por el servidor público saliente JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ y por el servidor público oferente como entrante; la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de Folio 014/1314/00611, que corrobora la calidad de servidor público del ciudadano JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ; la copia certificada del Documento Alimentario de Personal Altas con número de folio 8102, que acredita la calidad de servidor público del ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**; probanza que fue ofrecida por el instrumentado para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses; por lo tanto, al atender al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprenden de las actuaciones que integran el sumario de mérito, elementos suficientes que desvirtúen el hecho que como irregular se le atribuye, o justifiquen legal ni materialmente el mismo; sino por el contrario, de las constancias que obran en el procedimiento administrativo que se resuelve se acredita que en su calidad de servidor público entrante en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de agosto de dos mil catorce y una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban

INTER
IAO
JUS
DE





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ello a fin que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada, en términos de lo establecido en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, después que feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, esto es el veintiuno de agosto de dos mil catorce, así como los cinco días posteriores a estos, es decir el veintiocho de agosto de dos mil catorce, a que se refiere el mencionado primer párrafo del lineamiento Tercero, de lo que se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, como servidor público entrante al cargo conferido, bajo los razonamientos esgrimidos con antelación, por lo que incurrió en la responsabilidad administrativa que se le atribuye por el incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; valoración que se realiza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45, sirve de apoyo a este punto, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal refiere: -----

“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO *La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos*





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. **Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.** --

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO
CORRIENTE
ACCORDADA
JEFATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

G) La presuncional legal y humana en lo que le favorezca, que se hace consistir en todo lo que se deduce de las pruebas aportadas; a la cual, con fundamento en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; tiene el carácter de indicio, sin embargo, del enlace lógico y natural más o menos necesario que existió entre la verdad conocida y la que se busca, no se advierten presunciones a favor del oferente, aunado a que sus manifestaciones no estuvieron administradas con algún elemento de prueba que corroborara su dicho y desvirtuara la imputación atribuida al oferente; por lo tanto, por sí misma resulta insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, por el contrario, se contaron con elementos materiales de prueba, tales como su calidad de servidor público entrante en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de agosto de dos mil catorce y una vez que no se firmó el acta de

Handwritten marks and scribbles on the left margin.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "D"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,
C. P. 06630.
su_najdf@contraloradfi.gob.mx
Tel. 5345 5176.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente; omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada, en términos de lo establecido en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, después que feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, esto es, el veintiuno de agosto de dos mil catorce, así como los cinco días posteriores a estos, es decir el veintiocho de agosto de dos mil catorce, a que se refiere el primer párrafo del citado lineamiento Tercero del Acuerdo; de lo que se concluye que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación que pesa, en contra del incoado, que justifiquen legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención a su deber de actuar con apego a la legalidad y con diligencia en términos de lo expuesto en el presente Considerando, sin que se desprendan presunciones legales o humanas que la excusen como lo pretende hacer valer, ya que de las constancias analizadas con antelación se desprende su responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

XI.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos VIII a X de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone, en su parte conducente:-----

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad** ... que deben ser observadas en el*





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

desempeño de su cargo... y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...". -----

Respecto al principio de legalidad, al que la Litis se constriñe, quedando excluidos los demás principios establecidos en artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a derecho y a la ley, esto es, ajustar su actuar, a lo que es permitido por la norma jurídica; lo que significa que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se conduzcan con conocimiento y acorde a los contenidos, en el presente caso de los lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, vigente al momento de los hechos, que como instrumentos normativos regulan su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.----

ENVIADO
A MEXICO

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone: -----

"...Abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público ...". -----

ORIENTAR
PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARIN**, toda vez que mediante **conducta de omisión** incumplió lo establecido en los preceptos legales de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que tiene encomendado, que a continuación se mencionan:-----

DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos: -----

Lineamiento PRIMERO "...Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados para el



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del Cuauhtémoc.
C.P. 06030
cg_pnlitf@contraloriaf.gob.mx
Tel 5345 5170.

4



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta...". -----

Lo anterior en razón que conforme al presente precepto legal, el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, como servidor público entrante al cargo debe atender a esos lineamientos para la formalización de la entrega-recepción, lo que incumplió al haber omitido levantar un acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción en el término de quince días hábiles, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, de la Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que fue designado como titular, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, toda vez que aun cuando el primero de agosto de dos mil catorce, fue designado como Jefe de esa Unidad y a partir de ese momento empezaban a transcurrir los quince días hábiles para formalizar la entrega-recepción de esa área, lejos de levantar la correspondiente acta circunstanciada, el diez de septiembre de dos mil catorce, se realiza el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de esa Jefatura de Unidad Departamental, cuando ya había transcurrido en exceso el término de quince días hábiles, puesto que el mismo feneció el día veintiuno de agosto del año en cita, por lo que cinco días hábiles después de haber transcurrido ese plazo, debió efectuar la correspondiente acta circunstanciada, esto es, el veintiocho de agosto de dos mil catorce; y contrario a ello, dejó transcurrir todavía días más hasta el diez de septiembre del mismo año, que se formalizó esa entrega-recepción, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo de esa Jefatura de Unidad Departamental. -----

Lineamiento TERCERO "...En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos...". -----

Toda vez la presente norma le impone el deber al Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, como servidor público entrante al cargo en caso de que no se formalice el acta de entrega-recepción en los quince días hábiles, de levantar un acta circunstanciada para hacer constar el estado de los asuntos y recursos a su cargo, así como de dar vista a su superior jerárquico y a la Contraloría, lo que infringió al haber omitido levantar un acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción en el término de quince días hábiles, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, de la Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que fue designado como titular así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, toda vez que aun cuando el primero de agosto de dos mil catorce, fue designado como Jefe de esa Unidad y a partir de ese momento empezaban a transcurrir los quince días hábiles para formalizar la entrega-recepción de esa área, lejos de levantar la correspondiente acta circunstanciada, el diez de septiembre de dos mil catorce, se realiza el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de esa Jefatura de Unidad Departamental, cuando ya había transcurrido en exceso el término de quince días hábiles, puesto que el mismo feneció el día veintiuno de agosto del año en cita, por lo que cinco días hábiles después de haber transcurrido ese plazo, debió efectuar la correspondiente acta circunstanciada, esto es, el veintiocho de agosto de dos mil catorce; y contrario a ello, dejó transcurrir todavía días más hasta el diez de septiembre del mismo año, que se formalizó esa entrega-recepción. -----

XII.- Por lo antes expresado y atentos a los elementos que deben ser tomados en cuenta para la imposición de las sanciones, éstos se analizan para el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, como servidor público, que ha resultado administrativamente responsable, en los siguientes términos: -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pgjdf@contraloria.gob.mx
Tel. 5345 5170.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

El Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, como servidor público con las conductas indebidas que se le reprochan y que han quedado debidamente acreditadas en el Considerando **VIII** de esta resolución, es evidente que transgredió el principio de legalidad que conforme a lo dispuesto en la fracción XXII del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que en su calidad de servidor público entrante en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de agosto de dos mil catorce y una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente; omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ello con el fin de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada, en términos de lo establecido en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, después que feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, esto es el veintiuno de agosto de dos mil catorce, así como los cinco días posteriores a estos, es decir el veintiocho de agosto de dos mil catorce, a que se refiere el primer párrafo del citado lineamiento Tercero, omisión con la que infringió el contenido de los mencionados lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero. Por ello es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba al momento en que incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el dispositivo **53** de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la gravedad de la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la gravedad de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor refiere: -----

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FIDEJACIÓN
CIUDAD DE MÉXICO

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.” -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que el origen de la conducta que fue acreditada al Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, como servidor público no es grave, ello tomando como base que el instrumentado se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la

1





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del primero de agosto de dos mil catorce y el Acta de Entrega-Recepción se formalizó hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, existiendo un desfase de nueve días hábiles entre la fecha en que el incoado debió realizar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esto es el veintiocho de agosto de dos mil catorce; y la formalización del acta entrega se realizó el del diez de septiembre de dos mil catorce, ya que se celebró hasta que había fenecido y excedido el término de los primeros quince días que tenía el servidor público saliente para realizar oportunamente el acta de entrega-recepción, que concluyó el veintiuno de agosto de dos mil catorce, y posteriormente los cinco días hábiles con que contaba en instrumentado para realizar el acta circunstanciada de referencia y que venció el veintiocho de agosto de dos mil catorce; independientemente que emerge del incumplimiento de los preceptos legales que regían su actividad al momento de ejercer el citado cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, a partir del día primero de agosto de dos mil catorce, y una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; en términos de lo establecido en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; omisión con la que infringió el contenido de los lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del mencionado Acuerdo, lo que se evidencia que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar. De lo que se colige que no desempeñó en forma debida el cargo que tenía conferido al momento de los hechos, en detrimento del cumplimiento de la disposición jurídica en mención, no obstante de ser su obligación. ---

En mérito de lo antes expuesto y dado los elementos de la conducta en que incurrió el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada no es grave; frente a ello, se toma en





RESOLUCIÓN Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

consideración además LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie el evitar que se incurra en omisiones en el desempeño del cargo como servidor público entrante al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del primero de agosto de dos mil catorce, lo que hace obligada para esta Autoridad, la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se continúen llevando a cabo, como las acreditadas al supracitado **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**. -

En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas del servidor público, de lo que se desprende que las mismas ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$ 23,297.00 (Veintitrés Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional), como se acredita con el oficio 702 200/5046/14 del veintinueve de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago, visible a foja 30 de autos.-----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor, que era de Jefe de Unidad Departamental, de [REDACTED] años de edad al momento de los hechos, con instrucción máxima de [REDACTED] lo que se acredita con la copia certificada del Documento Alimentario de Personal Altas con número de Folio 8102, visible a foja 29 de autos; y, se corrobora con el oficio 702 100/DRLP/4493/2433/2014 del veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 27 de autos; sin antecedentes de sanción, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/SRSPS/87/2015, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 36 de autos; y, tales circunstancias le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades como servidor público entrante al cargo de Jefe de Unidad Departamental, a partir del día primero de agosto de dos mil catorce. Asimismo al considerar que entre sus condiciones se tiene que el infractor no tenía una antigüedad como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que causó alta en la citada Institución el primero de agosto de dos mil catorce; no obstante ello se estima que contaba con los conocimientos necesarios al ser [REDACTED], para haber dado cumplimiento a los lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de

EM
E M
ORI
100
AL D
JUDA





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, en cumplimiento a las atribuciones que legalmente tiene encomendadas. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, es evidente que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo del cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de agosto de dos mil catorce, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de la legalidad que rige su actuar; lo anterior es así, en virtud de que como servidor público entrante en el mencionado cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, a partir del día primero de agosto de dos mil catorce, y una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente; omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada, en términos de lo establecido en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diez de septiembre de dos mil catorce, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar oportunamente





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

tal acto, es decir, el veintiuno de agosto de dos mil catorce, así como los cinco días posteriores a éstos, es decir el veintiocho de agosto de dos mil catorce, previstos en el primer párrafo del citado lineamiento Tercero. -----

Ante lo cual, con la conducta desplegada por el incoado quebrantó los ordenamientos jurídicos que sirvieron de base para el presente procedimiento administrativo, lo que originó que se apartara de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación; por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye, ya que resulta injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARIN**, en su calidad de servidor público entrante en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de agosto de dos mil catorce, y una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente; omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada, en términos de lo establecido en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diez de septiembre de dos mil catorce, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir el veintiuno de agosto de dos mil catorce, así como los cinco días posteriores a estos, es decir el veintiocho de agosto de dos mil catorce, previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero; lo que originó que se apartara de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que existiera alguna causa exterior que influyera en el

SE
DE
ALOC
APROB
TERA
A CH

Handwritten marks in blue ink on the left margin.





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

servidor público involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye, por lo que resulta injustificable su proceder.-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, en su calidad de servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no tenía antigüedad dado que causo alta de nuevo ingreso el primero de agosto de dos mil catorce, como se corrobora con la copia certificada del Documento Alimentario de Personal Altas con número de Folio 8102, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 29, fecha a partir de la cual estaba obligado a dar cumplimiento a los lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, no obstante ello al ser [REDACTED] denota que contaba con los conocimientos suficientes que lo capacitaban para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como servidor público entrante al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de agosto de dos mil catorce, toda vez que indebidamente omitió acotar su actuar a la legalidad ya referida.-----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/SRSPS/87/2015 del ocho de abril de dos mil quince, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 36 de autos, lo que de ninguna manera lo autoriza a incurrir en la falta que se le atribuye.-----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

Realizado el análisis de los aspectos que el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordena atender para graduar la imposición de la sanción aplicable al servidor público infractor y con el propósito de suprimir las conductas como las que se analizaron, al incurrir el Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, en una conducta que incumple con la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se ha dejado señalada en la presente resolución, toda vez que como servidor público entrante en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de agosto de dos mil catorce y una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente; omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ello a fin que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el diez de septiembre de dos mil catorce, después que feneciera el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, esto es el veintiuno de agosto de dos mil catorce, así como los cinco días posteriores a estos, es decir el veintiocho de agosto de dos mil catorce, a que se refiere el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; y, sobre todo con la finalidad de evitar que se repitan este tipo de hechos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se estima que resulta justo y equitativo imponer al Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, la sanción consistente en un **APERCIBIMIENTO PRIVADO**; lo anterior, con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, siempre que no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiera concluido la sanción de que se trate, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

fundamento en los artículos 48 segundo párrafo, 56 fracción I, correlacionados con el 75, primer párrafo del ordenamiento legal en cita. -----

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se; -----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en términos del Considerando I de esta resolución. -----

SEGUNDO.- El Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ**, es **administrativamente responsable** de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Considerandos **III a VI** de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con un **APERCIBIMIENTO PRIVADO**; sanción que surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación del presente fallo, la cual deberá aplicarse por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia de la presente para los efectos señalados en el Considerando **VII** de este fallo. -----

TERCERO.- El Ciudadano **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, es **administrativamente responsable** de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Considerandos **VIII a XI** de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con un **APERCIBIMIENTO PRIVADO**; sanción que surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación del presente fallo, la cual deberá aplicarse por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia de la presente para los efectos señalados en el Considerando **XII** de este fallo. -----

CUARTO.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los Ciudadanos **JOSÉ ROBERTO ELISEO GARCÍA DOMÍNGUEZ** y **JORGE RAYMUNDO MONTES DE OCA MARÍN**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa. -----

QUINTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/2209/2014

con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias que acrediten el cumplimiento de la aplicación de la sanción, a esta Contraloría Interna.-----

SEXTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro correspondiente, conforme al artículo 84 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

OCTAVO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----



RCND/EDCA/FRBL/MCNF



